

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00327 00
Demandante	Felipe Luciano Uribe Restrepo
Demandados	Pablo Andrés Castañeda Giraldo
Auto Sustanciación Nro.	025
Asunto	Tiene notificación surtida en debida forma al demandado y respuesta allegada en término

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Hace parte del cuaderno principal, memorial que obra en el archivo 11, aportado por el extremo demandante, al que adjuntó la constancia de notificación surtida al demandado Pablo Andrés Castañeda Giraldo mediante mensaje de datos, remitido al correo anunciado para su notificación desde la demanda; en el contenido del mensaje puede consultarse los archivos adjuntos a la notificación y la información brindada al citado. Conforme al acta de envío y entrega emitida por certimail, el acuse de recibido del mensaje de datos que contiene la notificación, se produjo el pasado 4 de octubre de 2023, en virtud de lo cual, la notificación del demandado, se tiene cumplida finalizado el día 6 del mismo mes y año, de suerte que el término para contestar la demanda inició al día siguiente.

Pues bien, dentro de la oportunidad de ley, se recibió escrito de contestación de demanda, el 30 de octubre de 2023, visible en el PDF 12 del cuaderno principal aportado por el apoderado judicial del señor Pablo Andrés Castañeda Giraldo, abogado Diego Andrés Lopera Múnera, con T.P. No. 303.256 del C.S.J. a quien conforme mandato adjunto se le reconoce personería para su representación. En el escrito de contestación de demanda se formulan excepciones de mérito.

Así las cosas, corresponde darle continuidad al trámite en tanto se encuentra integrado el contradictorio y el extremo demandado ha ejercido su derecho de defensa con la contestación de demanda y pruebas aportadas. En tal sentido, sería del caso disponer el traslado secretarial de las excepciones de mérito formuladas, sino fuera porque según el pantallazo del correo que contiene el escrito de contestación, se advierte que le mismo fue remitido también a la parte demandante. De suerte que a voces del párrafo del artículo 9, se prescinde del traslado por Secretaría, pues se entiende que éste quedó cumplido con la remisión que hizo el extremo demandado por medio de correo electrónico del escrito de contestación, en la misma oportunidad en que se envió a este Despacho. Sumado a ello, ya obra en el PDF 13 pronunciamiento del extremo demandante, en el que eleva peticiones probatorias, adicionales que te tendrán en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 06/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 17 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1b71e0f19d1db55e8a3bdf5824488d55eff06d71e145fe78247d158b78a8d5**

Documento generado en 05/03/2024 10:21:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>